

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 25 días del mes de marzo de 2020, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélida Salvador, DNI 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Susana Toncich en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Arturo Araujo y Dr. Carlos Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT 609/10, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

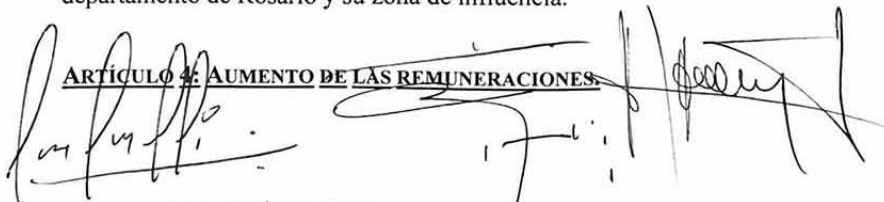
ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES



Las partes acuerdan establecer que en cumplimiento de la cláusula de Revisión prevista en el art. 4 del Convenio de fecha 20 de agosto de 2019, y el incremento salarial dispuesto por el Decreto 14/2020, los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el CCT 470/2006 se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del 1ero de marzo de 2020, el segundo a partir del 1ero de abril de 2020 y el tercero a partir del 1ero de mayo de 2020, todo ello de acuerdo a las escalas salariales que se detallarán en el Anexo 1 integrante del presente.

ARTÍCULO 5: ABSORCIÓN

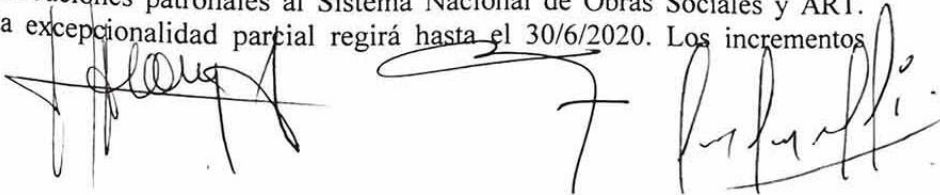
Los incrementos otorgados por las empresas a partir del 1/1/2019, hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

ARTÍCULO 6: DECRETO 14/20

Las partes acuerdan que el Incremento Remuneratorio Obligatorio denominado "incremento solidario" establecido mediante el decreto 14/20 será absorbido y compensado en dos tramos iguales de pesos dos mil (\$2000) con el incremento salarial acordado en el Artículo 4 del presente, en los meses de marzo y abril, cumpliendo así, lo previsto en el inciso a) del artículo 2 del mencionado Decreto. El incremento solidario remanente que se abone durante marzo y los ajustes que correspondan al incremento solidario, continuarán en todos los casos regulados por las condiciones previstas en el decreto 14/2020, con la excepción prevista en el punto siguiente.

ARTÍCULO 7:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigente al 30/6/2019 y los aquí acordados, el saldo del incremento solidario del Decreto 14/2020 y sus ajustes, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de gratificación extraordinaria no remunerativa (artículo 6 de la ley 24241) conforme lo acordado en el acuerdo de fecha 20 de agosto de 2019, pagadera en tres tramos sucesivos durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020 conforme escala precedente, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/6/2020. Los incrementos



tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1/7/2020.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo (Anexo 1).

Las empresas que abonen conceptos de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico acordado.

ARTÍCULO 8:

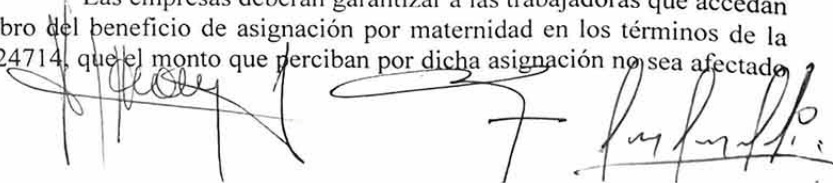
En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician “la paz social” que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 9: ADICIONALES POR TÍTULO Y PRESENTISMO:

Ante la excepcional situación que se atraviesa en la sociedad como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y siendo dificultoso la reunión de la comisión paritaria, las partes acuerdan diferir la discusión del aumento porcentual de los adicionales por título y la Sala Maternal y demás condiciones salariales, hasta el cese de la cuarentena obligatoria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 10: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado.



por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

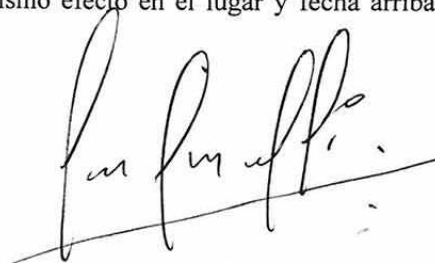
ARTÍCULO 11: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial mantendrá vigencia del acuerdo de fecha 20 de agosto de 2019, es decir a partir del 01-07-19 y hasta el 30-06-20.

ARTÍCULO 12: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. G. A.', with a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. M. A.', with a long horizontal stroke extending to the right.

Planilla Anexa Artículo 4
calas Salariales - Convenio Colectivo 609/20:

Categoría	Incremento Solidario Remanente			
	mar-20	mar-20	abr-20	may-20
Profesionales Bioquímicos y Nutricionistas	44.489	2.000	47.239	48.632
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	54.450	2.000	58.073	59.298
Primera Categoría	40.455	2.000	42.955	44.222
Segunda Categoría	38.682	2.000	41.073	42.284
Tercera Categoría	37.623	2.000	39.949	41.127
Cuarta Categoría	35.161	2.000	37.334	38.435
Quinta Categoría	32.354	2.000	34.354	35.367

